

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad. El ilustrísimo señor Director de la Agencia Española del Medicamento interviene en virtud de las competencias conferidas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

#### EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas de reacciones adversas, a través de los profesionales sanitarios.

Segundo.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían convenios de cooperación en materia de farmacovigilancia.

Tercero.—Que es imprescindible la colaboración entre la Agencia Española del Medicamento del Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de farmacovigilancia coordinadamente.

Cuarto.—Que la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia, en la sesión celebrada el 19 de junio de 1991, aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma de La Rioja al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexto.—Que este Convenio viene a sustituir al suscrito con fecha 2 de septiembre de 1996, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre, y recoge el mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración entre las administraciones para la ejecución de un programa en un sector de actividad como es la farmacovigilancia,

Séptimo.—Que este Convenio se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que, en la materia, atribuyen al Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

#### ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Salud y Servicios Sociales se compromete a mantener la actividad del Centro de Farmacovigilancia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segunda.—La Consejería de Salud y Servicios Sociales distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad, tanto de los pacientes como de los profesionales sanitarios notificadores, garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Cuarta.—La información recibida será evaluada periódicamente por los técnicos del Centro de Farmacovigilancia. El Centro contará con el apoyo de un Comité Consultivo que será responsable de la evaluación de las notificaciones especialmente complejas.

Quinta.—La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicadas a la Agencia Española del Medicamento del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Sexta.—El Centro de Farmacovigilancia integrará la información recibida, una vez evaluada y codificada, en la base de datos FEDRA del Sistema Español de Farmacovigilancia. La carga de datos se realizará «on-line» dando la máxima prioridad a las reacciones adversas graves. Cuando la conexión no sea posible, la información se enviará en disquete al Centro Coordinador.

Séptima.—La Consejería de Salud y Servicios Sociales podrá solicitar a la Agencia Española del Medicamento informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a través del Conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Octava.—La Agencia Española del Medicamento podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Novena.—El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los profesionales sanitarios que lo soliciten y elaborará

una Memoria anual con los resultados del programa. Esta Memoria se entregará a la Agencia Española del Medicamento antes de finalizar el primer trimestre del año siguiente a la finalización de este Convenio. El Centro Regional deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de farmacovigilancia.

Décima.—El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Undécima.—Que en los Presupuestos de la Agencia Española del Medicamento con cargo al programa 413-B «Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios», capítulo II, concepto 226.16, «Programas de farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio. La aportación de la Agencia Española del Medicamento para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

— Por la ejecución del programa en 1999 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, la Agencia Española del Medicamento entregará a la Comunidad Autónoma de La Rioja la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

La mencionada cantidad se entregará de una sola vez, previa presentación de la nota de cargo correspondiente por parte de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Salud y Servicios Sociales figurarán los siguientes elementos:

- a) El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- b) La leyenda: Ministerio de Sanidad y Consumo, Agencia Española del Medicamento.

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e) de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, aplicación, modificación, efectos y extinción del acuerdo, serán competencia del orden contencioso-administrativo.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá carácter anual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1999, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades específicas que hubieran sido puestas en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—Firmado.—El Director de la Agencia Española del Medicamento, José Torrent i Farnell.—El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Felipe Ruiz y Fernández de Pinedo.

#### 1429

*RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 23 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), en el marco de la cooperación sanitaria internacional y por la que se establece la concesión de ayudas en especie para el equipamiento sanitario de entidades de carácter benéfico-asistencial radicadas en Iberoamérica.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de las ayudas en especie para el equipamiento sanitario de entidades de carácter benéfico-asistencial radicadas en Iberoamérica, se ha procedido a la concesión de las subvenciones convocadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 81.7 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se procede a la publicación de las ayudas concedidas que figuran en el anexo que se acompaña a la presente Resolución.

Mediante comunicación individualizada se ha notificado a las entidades solicitantes las resoluciones adoptadas.

Madrid, 27 de diciembre de 1999.—El Secretario general técnico, Pedro Gómez Aguerre.

### ANEXO

Subvenciones concedidas en el marco de la Cooperación Sanitaria Internacional del Ministerio de Sanidad y Consumo para el equipamiento sanitario a entidades benéfico-asistenciales, indicando el valor en pesetas, de la ayuda adjudicada, en virtud de la aplicación presupuestaria 26.02.491.411.A, para todos los gastos que ocasiona la cooperación sanitaria internacional.

Entidad beneficiaria	Subvención — Pesetas
<i>Argentina</i>	
Asoc. Española de Benef. Hospital Español. Bahía Blanca ...	1.376.528
Asoc. Española de Socorros Mutuos de Rosario. Rosario .....	5.500.000
Asoc. Española de Socorros Mutuos de Santa Fe. Rosario .....	1.983.762
Asoc. Española de Socorros Mutuos. Córdoba .....	1.993.620
Centro Gallego. Buenos Aires .....	26.464.010
Hospital Español. Buenos Aires .....	9.913.288
Sociedad de Beneficencia del Hospital Español. San Juan ...	1.943.645
Hospital Español. Sur Mendocino (San Rafael) .....	1.003.125
<i>Bolivia</i>	
Centro Comunal El Carmen. La Paz .....	1.932.600
Hogar Carlos Villegas. La Paz .....	1.800.600
Hogar San Ramón. La Paz .....	1.889.650
<i>Brasil</i>	
Hospital Español Real Soc. Espñ. de Benef. Salvador de Bahía.	7.647.120
Soc. Española de Benefic. Hospital Español. Río de Janeiro ..	9.816.000
<i>Colombia</i>	
Fundación Sanitas Internacional. Santa Fe de Bogotá .....	1.971.602
<i>Chile</i>	
Soc. Española de Socorros Mutuos y Benefc. Santiago de Chile.	1.835.050
<i>Guatemala</i>	
Sanatorio Ntra. Sra. del Pilar. Guatemala .....	1.992.372
<i>México</i>	
Centro Español. Tampico .....	1.319.877
Hospital Español. México .....	8.210.000
Soc. de Benefc. Española. San Luis de Potosí .....	2.996.051
<i>Paraguay</i>	
Sanatorio Español Soc. Española de Socorros Mutuos. Asunción	2.560.966
<i>Perú</i>	
Soc. Española de Benefc. Centro Médico Reina Sofía. Lima ..	860.324
<i>Uruguay</i>	
Asoc. Esp. Primera de Socorros Mutuos. Montevideo .....	4.800.000
Casa de Galicia. Montevideo .....	11.194.672
Hogar Español. Montevideo .....	494.500
Hospital Sanatorio Español. Montevideo .....	7.349.666
<b>Total</b> .....	<b>118.849.028</b>

# BANCO DE ESPAÑA

## 1430

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de enero de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

### CAMBIOS

1 euro =	1,0097	dólares USA.
1 euro =	105,53	yenes japoneses.
1 euro =	331,28	dracmas griegas.
1 euro =	7,4455	coronas danesas.
1 euro =	8,5865	coronas suecas.
1 euro =	0,61130	libras esterlinas.
1 euro =	8,0770	coronas noruegas.
1 euro =	36,033	coronas checas.
1 euro =	0,57703	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	255,12	forints húngaros.
1 euro =	4,1252	zlotys polacos.
1 euro =	199,9466	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6102	francos suizos.
1 euro =	1,4607	dólares canadienses.
1 euro =	1,5215	dólares australianos.
1 euro =	1,9623	dólares neozelandeses.

Madrid, 21 de enero de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## 1431

COMUNICACIÓN de 21 de enero de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	164,788
100 yenes japoneses .....	157,667
100 dracmas griegas .....	50,225
1 corona danesa .....	22,347
1 corona sueca .....	19,378
1 libra esterlina .....	272,184
1 corona noruega .....	20,600
100 coronas checas .....	461,760
1 libra chipriota .....	288,349
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,219
1 zloty polaco .....	40,334
100 tolares eslovenos .....	83,215
1 franco suizo .....	103,333
1 dólar canadiense .....	113,908
1 dólar australiano .....	109,357
1 dólar neozelandés .....	84,791

Madrid, 21 de enero de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.